

Informe secretarial: Bogotá D.C., al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **SIUGJ** No. **2024-00052**, informando que obra subsanación a la contestación de Colfondos, diligencias de notificación y contestación al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



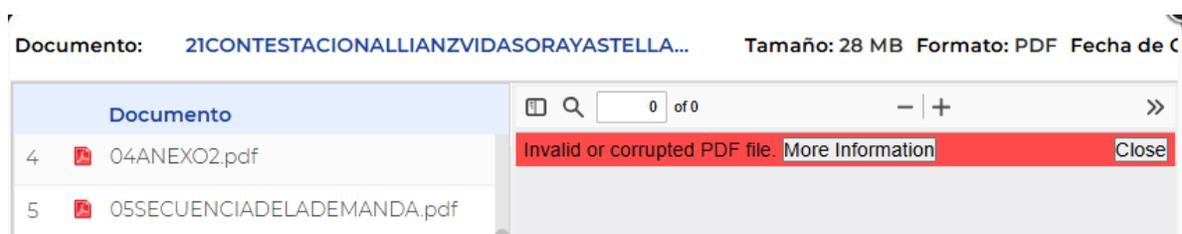
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada Colfondos aportó escrito de subsanación, corrigiendo los yerros advertidos en auto anterior, por tanto, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, se evidencia que el apoderado de Colfondos allegó constancia de notificación a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida, sin embargo, este no cuenta con acuse de recibido o comprobante de entrega. No obstante, la llamada en garantía allegó contestación, en consecuencia, se aplica el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, considerándola **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Se advierte que, aunque la contestación de la llamada en garantía fue incorporada al expediente a través del aplicativo SIUGJ, presenta una falla que impide visualizar su contenido, como se evidencia a continuación:



Por lo tanto, se **REQUIERE AL APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, incorpore nuevamente la contestación.

Respecto a la llamada en garantía Seguros de Vida Colpatria, no se evidencia trámite de notificación por lo cual se **REQUIERE** al apoderado de Colfondos para que adelante estas diligencias conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos o manifieste lo que considere pertinente.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al abogado Omar Trujillo Polania identificado con C.C. 1.117.507.855 y T.P 201.792 del C.S de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ÁNGELA ROCIO FARFÁN MOLINA

Juez

FNMC.